EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120210005400
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: JORGE ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ Y MARLA JUDITH TAMARA POSSO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que venció termino de traslado de avalúos presentados. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, mediante auto calendado 4 de febrero de 2022 se dio traslado a:

- avalúo catastral del bien inmueble identificado con matricula No. 041-39860 por valor de $ 16.382.150 presentado por la AMBQ.

- avalúo catastral por valor de $ 16.382.150 y comercial por valor de $ 65.338.500 del bien inmueble objeto de litis presentados por abogado JAIRO ABISAMBRA PINILLA.

Pues bien, el Código General del Proceso, dispone:

> *"ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...)*
>
> *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."*

Para resolver lo pertinente, es importante traer a colación que el avalúo comercial allegado fue elaborado por IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ quien se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores desde el 16/01/2017 y tiene número de avaluador: AVAL-19239752, quien realizó informe del bien inmueble objeto de litigio, el cual es encontrado ajustado a derecho por parte de este Despacho Judicial, de acuerdo a la metodología aplicada, aclarando la clase de suelo en la cual se encuentra el inmueble, el cual consta de 3 pisos, entre otras especificaciones.

Considera este Despacho que, de acuerdo a la naturaleza e identificación del inmueble, el avalúo catastral comporta una suma irrisoria y significaría una afectación mayor a la parte ejecutada, aunado al hecho que existe un avalúo comercial que cumple con todos los requisitos estipulado por la norma procesal artículo 226 del Código General del Proceso y que fue realizado por un perito idóneo en el tema.

Así las cosas, al no presentarse ningún tipo de observación a los avalúos presentados y considerar idóneo el avalúo comercial allegado, se tendrá por válido este último.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120210005400
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: JORGE ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ Y MARLA JUDITH TAMARA POSSO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase como avalúo del inmueble objeto del litigio en este asunto, el avalúo comercial por valor de $ 65.338.500 del bien inmueble objeto de litis presentado por abogado JAIRO ABISAMBRA PINILLA.

2. Ejecutoriado el presente proveído, reingrese el proceso al Despacho para fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 662-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 49 de fecha 28 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO